

EMPRESA PÚBLICA  
MUNICIPAL DE MOVILIDAD,  
TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD,  
TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA  
- EMOV EP**

**RESOLUCIÓN No. 0077 -2015- EMOV EP**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar la libertad de transporte terrestre, para lo cual, regulará la prestación de mencionado servicio público;
- Que, el Art. 227 ibídem ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.
- Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos



EMPRESA PÚBLICA  
MUNICIPAL DE MOVILIDAD,  
TRÁNSITO Y TRANSPORTE

autónomos descentralizados municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal”*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibidem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, en concordancia con el artículo 130 ibidem, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*;

Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular;

Que, los títulos habilitantes conforme indica el ordenamiento jurídico, para ser otorgados requieren que las personas jurídicas sean legal, técnica y financieramente solvente para prestar el servicio, siendo por lo tanto necesario que los prestatarios del servicio público de transporte terrestre demuestren las calidades exigidas en la ley para que puedan ser beneficiadas con contratos de operación o



EMPRESA PÚBLICA  
MUNICIPAL DE MOVILIDAD,  
TRÁNSITO Y TRANSPORTES

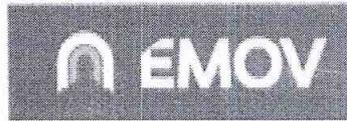
permisos de operación, así como su renovación, según sea la modalidad de servicio a prestar;

Que, la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que las operadoras que presten el servicio de transporte público o quienes en general, para el desarrollo de su actividades, contraten choferes profesionales para su servicio, deberán afiliarlos obligatoriamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, la disposición transitoria segunda de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca establece un cronograma para la presentación de solicitudes de renovación de títulos habilitantes; en tanto que la disposición transitoria tercera de la Ordenanza citada, en concordancia con la Resolución 00172-EMOV EP-2014, prorroga los permisos de operación a las compañías, cooperativas y empresas, para prestar el servicio de transporte terrestre en todas sus modalidades, cuyas fechas de fenecimiento vayan desde el 8 de agosto de 2008 hasta el 31 de diciembre del 2015 y que aún no hayan sido renovados por la EMOV EP;

Que, los artículos 8 literal a) y 9 literal h) de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, disponen que las cooperativas y compañías para obtener o renovar un título habilitante de transporte terrestre, requieren presentar el original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduce o que conduciría el vehículo en caso de contar con el mismo;

Que, las unidades que forman parte de las flotas de las compañías, cooperativas o empresas autorizadas deben continuar prestando el servicio con los permisos de operación legalmente otorgados



EMPRESA PÚBLICA  
MUNICIPAL DE MOVILIDAD,  
TRÁNSITO Y TRANSPORTE

por el GAD Municipal de Cuenca, siendo obligación de la operadora, garantizar a la ciudadanía la prestación del servicio de transporte terrestre en todas sus modalidades de forma ininterrumpida;

Que, la Constitución de la República del Ecuador promueve y garantiza la prestación de los servicios públicos de calidad, con eficiencia y eficacia, en relación con el artículo 326 de este cuerpo normativo, que prohíbe la paralización de los servicios públicos de transporte;

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Cuenca el 26 de abril del 2012, a través de la Resolución N° 006-CNC-2012, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución N° 051-DE-ANT-2012, de fecha 27 de septiembre de 2012, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando entre otras la competencia de Títulos Habilitantes;

Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la



EMPRESA PÚBLICA  
MUNICIPAL DE MOVILIDAD,  
TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte,  
EMOV EP;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;

Que, mediante Resolución No. 00157-2014-EMOV EP, emitida por la Gerencia General de la EMOV EP, en fecha 01 de diciembre de 2014, se prorrogó el plazo hasta el 10 de marzo de 2015, para la presentación del requisito establecido en el artículo 8 literal a) y artículo 9 literal h) de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, solo en lo que respecta a la presentación del original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduciría el vehículo en caso de obtener el nuevo título habilitante;

Que, mediante oficio sin numeración, ingresado en la EMOV EP, en fecha 23 de abril de 2015, con trámite No. EMOV EP-2015-6443, suscrito por los señores Mesías Vicuña Secretario General del Sindicato de Choferes Profesionales del Azuay, Patricio Padilla Toledo Presidente de la AFUT y el Abogado Patrocinador Doctor Geovanni Sacasari, mediante el cual en su parte principal peticionan: *"...pedimos formalmente que la resolución emitida el 1 de diciembre de 2014 y por la cual se nos eximió de la obligación de presentar la afiliación personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada uno de los socios y accionistas de las diferentes compañías de taxis que existen en esta ciudad, sea PRORROGADA, a fin de que dicha situación deje de ser un gravamen para todos nosotros y no se nos impida seguir cumpliendo normalmente con nuestras actividades y trámites en la entidad actualmente a su cargo..."*;



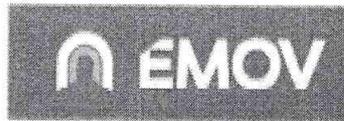
EMPRESA PÚBLICA  
MUNICIPAL DE MOVILIDAD,  
TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Que, mediante oficio No. UCTTA-2015-0924-ofs, ingresado en la EMOV EP en fecha 15 de mayo de 2015, con trámite No. EMOV EP-2015-7924, suscrito por el señor Bolívar Sucuzhañay Presidente de UCTTA, mediante el cual en su parte medular solicita: “...emitir extensión de prórroga para que no se continúe solicitando este requisito en los trámites...” refiriéndose según el contenido del oficio al requisito contemplado en el literal d) del artículo 5, literal a) del artículo 8 y literal h) del artículo 9 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca;

La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la Ratificación de Competencias;

#### RESUELVE:

1. Prorrogar por última y definitiva ocasión, el plazo para la presentación del requisito establecido en el artículo 8 literal a) y artículo 9 literal h) de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, hasta el 20 de agosto de 2015 solo en lo que respecta a la presentación del original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduciría el vehículo en caso de obtener el nuevo título habilitante.
2. Notificar con el contenido de esta Resolución al Sindicato de Choferes Profesionales del Azuay, a la Asociación Frente Unido de Taxistas AFUT, a la Unión de Cooperativas de Transporte en Taxis del Azuay UCTTA, Cámara de Transporte de Cuenca, Federación de Transporte de Carga Liviana y Media del Azuay FETRALMA S.A., Federación de Transporte Escolar e Institucional

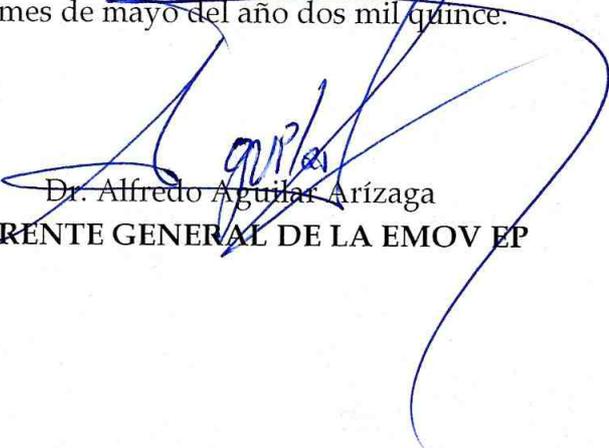


EMPRESA PÚBLICA  
MUNICIPAL DE MOVILIDAD,  
TRÁNSITO Y TRANSITE

del Azuay FETEIA, a la Unión de Compañías de Transporte Rural del cantón Cuenca, a las Asociaciones de Volqueteros, de Transporte Mixto, de Transporte de Turismo, de Transporte Interparroquial y demás operadoras que se encuentren enmarcadas en las mismas circunstancias expuestas por el Área de Títulos Habilitantes y Autorizaciones.

3. Disponer a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicación que publique en el portal web institucional de la EMOV EP la presente Resolución.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

  
Dr. Alfredo Aguilar Arízaga  
**GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP**

AAA/  
c.c. Gerencia General  
Archivo  
Subgerencia TICS